



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

GIMNASIO EMPIREFIT-EL TABO

DFZ-2024-2401-V-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	MARIA SILVA ESPEJO	
Elaborado	PIA ARAVENA BUSTOS	

ENERO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: GIMNASIO EMPIREFIT-EL TABO	
Región: Región de Valparaíso	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: AVDA. LAS SALINAS 343, , El Tabo, Región de Valparaíso
Provincia: San Antonio	
Comuna: El Tabo	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Franco Herrera Marambio	RUT o RUN: 16759388-7
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
740	V	2023
745	V	2023
261	V	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizaron las siguientes mediciones de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 10):

Tabla 1. Datos mediciones.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
R2 - 1	12-07-2024	19:26	Diurno	SMA	Se constató que la fuente se encontraba en operación, con público en sus instalaciones, dentro de una carpa cerrada localizada en el patio del establecimiento, con música festiva asociada a los entrenamientos.
R2 - 2	23-07-2024	11:08	Diurno	SMA	La fuente se encontraba en operación, dentro de una carpa cerrada localizada en el patio del establecimiento, con música festiva asociada a los entrenamientos.
R2 - 3	23-07-2024	11:36	Diurno	SMA	Se constató que la fuente se encontraba en operación, dentro de una carpa cerrada localizada en el patio del establecimiento, con música festiva asociada a los entrenamientos.

Con base en las mediciones realizadas, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 2. Resultados mediciones.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
R2 - 1	48	No se percibe	Zona II	Z6	El Tabo	Diurno	60	No Supera
R2 - 2	53	No se percibe	Zona II	Z6	El Tabo	Diurno	60	No Supera
R2 - 3	47	No se percibe	Zona II	Z6	El Tabo	Diurno	60	No Supera

Cabe hacer presente que ambas mediciones se efectuaron en horarios en que la fuente se encontraba en funcionamiento, según consta la información proporcionada en las redes sociales del gimnasio. Dicha información se adjunta en el anexo "Otros Antecedentes Empire fit" adjunto en el presente informe.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa, no generándose excedencias por parte de Actividad de Esparcimiento - Recinto deportivo que conforma(n) la fuente de ruido identificada.

Receptor	Fecha	Zona DS N°38	Periodo
R2 - 1	12-07-2024	Zona II	Diurno
R2 - 2	23-07-2024	Zona II	Diurno
R2 - 3	23-07-2024	Zona II	Diurno



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta IA_Empirefit-El Tabo 12072024
2	Notifica Acta IA 12072024
3	Acta IA_Empirefit-El Tabo 23072024
4	Notifica Acta IA 23072024
5	Anexo Fotografico Empirefit El Tabo
6	Anexo _ Otros Antecedentes Empire fit
7	Certif calibración sonometro G304752
8	Certif calibración sonómetro G304993
9	Anexos IFA 66605_Empirefit El Tabo
10	Reporte Técnico #1754

